

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"**

**HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**

**“Dr. Raúl Arguello  
Escolán” San Salvador**



Contrato N° 82/2014  
“Suministro de Medicamentos”  
Resolución de Adjudicación N° 1/2014  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 1/2014  
MINSAL

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce , en virtud del cual se acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, el cual fue emitido con fundamento en los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP); y por otra parte el señor DOUGLAS CALDERON HERRERA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE”, que puede abreviarse GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–ciento cincuenta y un mil doscientos-ciento cinco-cuatro; como lo compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal de la Sociedad, y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años, y dentro de su facultades está la de otorgar actos como el presente y otorgar poderes, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero Sesenta y Tres, del Libro Mil Quinientos Ochenta y Dos, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once , ante los oficios notariales de Juan Pablo Berrios Serpas, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero diecinueve, del Libro dos Mil ochocientos cincuenta y dos , del Registro de Sociedades, de la que el aumento en el capital de la Sociedad , así como que las cláusulas de la escritura de Constitución quedan sin modificación alguna, de tal manera que la personería jurídica de la Sociedad se comprobara con ambas escrituras. c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Inscrita al número veintiuno , del libro dos mil seiscientos cincuenta y cinco del Departamento de Documento Mercantiles , Registro de Comercio .d) Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Hector Eugenio Escobar Contreras, quien actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en su calidad de Representante Legal del “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ante los oficios del Notario Juan Pablo Berrios Serpas, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al número Cuarenta y Dos, del Libro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el día veinticinco de enero del dos mil once; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “CONTRATISTA” y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| No. RENGLON | CODIGO SINAB | CODIGO S/CATALOGO DE LAS NACIONES UNIDAD | DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO   | CANTIDAD CONTRATADA | UM  | VALOR UNITARIO EN \$ | VALOR TOTAL EN \$ |
|-------------|--------------|--|--|---------------------|-----|----------------------|-------------------|
| 13          | 017-00020    | 51180000                                 | PRODUCTO SOLICITADO:<br>HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20 MG/ML SOLUCION INYECTABLE IM IV SC AMPOLLA 1 ML. PL<br><br>OFRECEMOS: HIOSCINA PL SOLUCION INYECTABLE,, PRESENTACION: AMPOLLA AMBAR X 1 ML., MARCA DEL PRODUCTO: PAILL, ORIGEN: EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 12 MESES, A PARTIR DE LA ENTREGA, No. DE C.S.S.P. F016718042007. | 200                 | C/U | \$0.68               | \$136.00          |

|    |           |          |  |     |        |        |          |
|----|-----------|----------|--|-----|--------|--------|----------|
| 15 | 021-01005 | 51170000 | <p>PRODUCTO SOLICITADO:<br/>                 DIMENHIDRINATO 50 MG,<br/>                 TABLETA RANURADA<br/>                 ORAL EPI.</p> <p>OFRECEMOS: DRAMANYL<br/>                 TABLETA, PRESENTACION:<br/>                 BLISTER AMBAR X 10<br/>                 TABLETAS, MARCA DEL<br/>                 PRODUCTO: PAILL,<br/>                 ORIGEN: EL SALVADOR,<br/>                 VENCIMIENTO: NO<br/>                 MENOR DE 12 MESES, A<br/>                 PARTIR DE LA ENTREGA,<br/>                 No. DE C.S.S.P.</p> | 120 | CIENTO | \$6.50 | \$780.00 |
|----|-----------|----------|--|-----|--------|--------|----------|

|    |           |          |  |       |     |        |            |
|----|-----------|----------|--|-------|-----|--------|------------|
|    |           |          | F010411022009.   |       |     |        |            |
| 18 | 022-03020 | 51140000 | <p>PRODUCTO SOLICITADO:<br/>                 MIDAZOLAN<br/>                 (CLORHIDRATO) 5 MG./ML,<br/>                 SOLUCION INYECTABLE IM IV.<br/>                 AMPOLLA 3 ML.</p> <p>OFRECEN; MIDAZOLAM PL<br/>                 SOLUCION INYECTABLE,<br/>                 PRESENTACION: AMPOLLA<br/>                 AMBAR X 3 ML., MARCA DEL<br/>                 PRODUCTO: PAILL, ORIGEN:<br/>                 EL SALVADOR,<br/>                 VENCIMIENTO: NO MENOR<br/>                 DE 12 MESES, A PARTIR DE LA<br/>                 ENTREGA, No. DE C.S.S.P.<br/>                 F070930082000.</p> | 2,000 | C/U | \$0.62 | \$1,240.00 |

|                         |           |          |  |                    |     |        |          |
|-------------------------|-----------|----------|--|--------------------|-----|--------|----------|
| 21                      | 023-04015 | 51180000 | PRODUCTO SOLICITADO:<br>DEXAMETASONA FOSFATO<br>(SODICO)4 MG/ML.<br>SOLUCION INYECTABLE IM IV.<br>FRASCO VIAL 5 ML PL.<br><br>OFRECEN: DEXAMETASONA<br>PL SOLUCION INYECTABLE,<br>PRESENTACION: VIAL<br>AMBAR X 5 ML., MARCA DEL<br>PRODUCTO: PAILL, ORIGEN:<br>EL SALVADOR,<br>VENCIMIENTO: NO MENOR<br>DE 12 MESES, A PARTIR DE LA<br>ENTREGA, No. DE C.S.S.P.<br>19322. | 600                | C/U | \$1.15 | \$690.00 |
| <b>TOTAL CONTRATADO</b> |           |          |  | <b>\$ 2,846.00</b> |     |        |          |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 1/2014, MINSAL las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 1/2014 MINSAL y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 26 Noviembre de 2014; d) La Resolución de Adjudicación Numero 1/2014; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las

garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,846.00) los que serán cancelados con FONDO GENERAL INICIATIVA DE LAS MUJERES PARLAMENTARIAS ETIQUETADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LA MUJER Y AL NIÑO/NIÑA y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 1/2014 MINSAL y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del

HOSPITAL, CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: NO SE DARÁN PRÓRROGAS EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO. El suministro de MEDICAMENTOS, deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en final calle arce y 25 Avenida Norte de San Salvador, o en el nuevo edificio del Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

| No. RENGLÓN            | CANTIDAD           | FECHA DE ENTREGA  |
|------------------------|--------------------|---|
| Renglones del 1 al 25. | Entrega Única 100% | 5 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato. |

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondientes, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar TRES DIAS HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente: Solicitud de cotización por Contratación Directa No.1/2014 MINSAL, Contrato N° 82/2014, Fondo General INICIATIVA DE LAS MUJERES PARLAMENTARIAS ETIQUETADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LA



MUJER Y AL NIÑO/NIÑA, Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, N° de Compromiso Presupuestario, Retención 1% de IVA. RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que se aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor del contratista a la Unidad Financiera Institucional del Hospital el número de cuenta y nombre de la persona de contacto. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2014-3200-3-01-01-21-1-VRS. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El contratista rendirá a satisfacción del Hospital y a nombre del “Hospital Nacional de la Mujer” las Garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

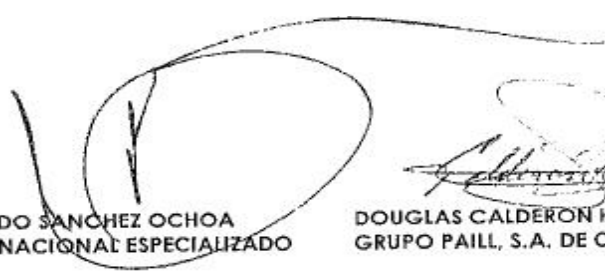
AMERICA (\$ 569.20) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. Esta garantía servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 284.60) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías deberán extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud a nombre del Hospital Nacional de la Mujer, en ORIGINAL Y TRES COPIAS y deberán ser presentadas en la UACI del hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica y serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América. Se aceptarán únicamente Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emérita de Guzmán, Jefe de Farmacia, la Función de Administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y


Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) e INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009, en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro del plazo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se

somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. EL HOSPITAL NO CONCEDERA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. EL HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La

LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de

las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador o en el nuevo edificio del Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 Ave. Sur. Barrio Santa Anita, San Salvador, y el Contratista, en 8ª Avenida Sur y 10ª calle Ote. N° 470, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

  
DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO  
DE MATERNIDAD

  
DOUGLAS CALDERON HERRERA  
GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.



LN-

la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

[REDACTED]

comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del

Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio Acuerdo CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce, con fundamento a los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, correspondiente a la fecha dos de diciembre de dos mil trece, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y

estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte el señor DOUGLAS CALDERON HERRERA, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–ciento cincuenta y un mil doscientos-ciento cinco-cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de diciembre del año dos mil, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal de la Sociedad, y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años, y dentro de su facultades está la de otorgar actos como el presente y otorgar poderes, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero Sesenta y Tres, del Libro Mil Quinientos Ochenta y Dos, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación Al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berrios Serpas, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Numero diecinueve, del Libro



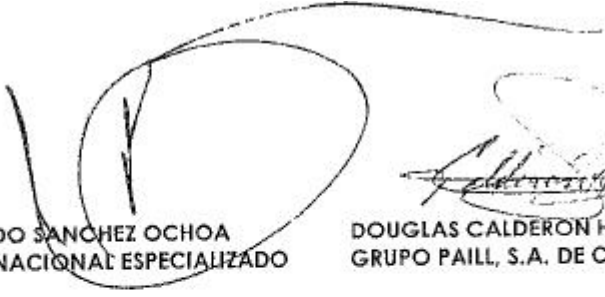
dos Mil ochocientos cincuenta y dos , del Registro de Sociedades, de la que el aumento en el capital de la Sociedad , así como que las cláusulas de la escritura de Constitución quedan sin modificación alguna, de tal manera que la personería jurídica de la Sociedad se comprobara con ambas escrituras. c)Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Inscrita al número veintiuno , del libro mil seiscientos cincuenta y cinco del Departamento de Documento Mercantiles , Registro de Comercio .d) Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Hector Eugenio Escobar Contreras, quien actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en su calidad de Representante Legal del “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, ante los oficios del Notario Juan Pablo Berrios Serpas, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al número Cuarenta y Dos, del Libro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de enero del dos mil once; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “CONTRATISTA”; en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO OCHENTA Y DOS/DOS MIL CATORCE, que ampara el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, derivado de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero UNO/DOS MIL CATORCE MINSAL, Resolución de Adjudicación Número UNO/DOS MIL CATORCE; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,846.00) y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o

**HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**


**“Dr. Raúl Arguello  
Escolán” San Salvador**

Contrato N° 82/2014  
“Suministro de Medicamentos”  
Resolución de Adjudicación N° 1/2014  
Solicitud de Cotización por Contratación Directa N° 1/2014  
MINSAL

contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO  
DE MATERNIDAD



DOUGLAS CALDERÓN HERRERA  
GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

